



**DECRETO NÚMERO 20250110
15-07-2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA ROTACIÓN Y SE REGLAMENTA
LA MEDIDA DE PICO Y PLACA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO
2025 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto municipal 037 del 30 de enero del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 82, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que la Constitución Política de Colombia es considerada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un *“Constitución Ecológica”* reconocida por la protección al



medio ambiente garantizando la supervivencia del hombre y de las generaciones futuras, además considerando esta carta magna en Sentencia C-431 de 2000 como un “Conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de las cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que en gran medida, propugnan por su conservación y protección”.

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: (i) *un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo*; (ii) *un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales*; (iii) *un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país*; y (iv) *una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano*.

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala “*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*”

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, se determina como prioridad la seguridad de las personas en la vía pública y privada abierta al público, adicionalmente se garantizará a los habitantes la eficiente prestación de servicios básicos de transporte, dándole prioridad a la utilización de los medios masivos.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que solo la autoridad de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.



La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.

Conforme con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993, el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Sabaneta Una Ciudad al Siguiente Nivel”, contempla en la **Línea Estratégica 5**: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura” en el **Programa 3.5.2.1** “Plan de Movilidad Sostenible”, que trasformara el “Acuerdo Municipal por la Movilidad Sostenible”, en un plan que permita lograr que Sabaneta se convierta en una ciudad que privilegie al peatón e invite a los demás usuarios de la vía a aportar a la calidad de aire, y que se complementen con los sistemas de transporte masivo en beneficio de los usuarios, articuladas estas **con los lineamientos e infraestructura metropolitana**.

Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general y promover la sana relación de habitabilidad con el medio ambiente de conformidad con la Constitución y la ley, y, por tanto, se ve en la obligación de adoptar medidas en pro del mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones de movilidad de la ciudad promoviendo el ejercicio físico y la utilización del transporte público.

Que el Municipio de Sabaneta tiene una extensión geográfica de 15 Kilómetros cuadrados, lo que lo ha llevado a ser considerado como el municipio más pequeño de Colombia, y aunque su población sobrepasa los 80.000 habitantes, sus vías no han sido suficientes para justificar correctamente las necesidades que han venido proyectando el crecimiento demográfico; situación ante la cual se presentan dificultades ostensibles para la movilidad, evidenciándose un flujo forzado y casi caótico en las horas denominadas pico, generando congestión y haciendo más difícil los desplazamientos de los vehículos que utilizan estas vías, por lo que se requiere encontrar soluciones inmediatas.

Que la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

Que la Ley 1964 de 2019 establece esquemas de promoción al uso de vehículos



eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero determinando una serie de incentivos entre los cuales se encuentra la exención de restricciones vehiculares adoptadas por los gobiernos territoriales para este tipo de vehículos.

Que La Ley 2128 de 2021, *"Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país"* define los criterios de mejoramiento de abastecimiento del gas como combustible en el país con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente.

Teniendo en cuenta el informe del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM) - presentado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, ante los integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Sabaneta analiza la necesidad de continuar con la medida de restricción de circulación de "Pico y Placa" en el segundo periodo de 2025, pues dicho informe presenta análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el segundo semestre de 2024 y el primer semestre del año 2025 a la fecha, con énfasis en factores como en el comportamiento y condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares, velocidades e intensidades, vías exentas, tiempos reales de viajes.

Que de este estudio metropolitano y de acuerdo a los parámetros analizados de **Velocidad, Intensidad y Tiempos** se observó que el comportamiento de estos durante el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025 no han variado sustancialmente, por lo que se puede decir que las condiciones de tráfico en jurisdicción del municipio de Sabaneta y el Área Metropolitana se han venido conservando en el último año, recomendando continuar con la exención de la media de Pico y Placa en las vías de conexión regional y nacional.

Que haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico entre el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025 **para las vías no exentas**, la intensidad vehicular para los días típicos en el segundo semestre de 2024 oscila entre los 423 y 438 vehículos por carril por hora promedio, y para el primer semestre del 2025 oscila entre los 410 y 419 vehículos por carril por hora en promedio.

Que acerca de la intensidad vehicular de las **vías exentas** de la medida, el informe manifestó:

"La intensidad vehicular para los días típicos en el segundo semestre de 2024 oscila entre los 766 y 784 veh/km; y, para el primer semestre de 2025 oscila entre los 753 y 771 vehículos por carril por hora en promedio. Entorno a las velocidades, se puede observar un rango entre 32,69 y 33,46 km/h en vías exentas de pico y placa; mientras que, en el primer semestre de 2025, este se da entre los 32,08 y 32,78 km/h."

Otro de los parámetros de tránsito analizados corresponde a los tiempos de viaje promedio, medidos en minutos por kilómetro, en las vías principales de la ciudad, utilizando registros de días típicos del segundo semestre de 2024 y del primer semestre de 2025.



El análisis del comportamiento de este indicador durante un día laboral típico (martes, miércoles y jueves) evidenció que la tendencia se ha mantenido entre ambos periodos, ya que las variaciones horarias en los tiempos de viaje han sido inferiores a un minuto por kilómetro, tanto en las vías sujetas a la medida de pico y placa como en aquellas exentas.

De acuerdo con el comportamiento del tiempo de viaje a lo largo de un día típico laboral, se observó que la tendencia se conserva entre ambos semestres, ya que las variaciones del tiempo de viaje por hora han sido de menos de un minuto por kilómetro, tanto para vías con la medida de pico y placa como para vías exentas.

Se puede observar que, analizando el comportamiento promedio a lo largo de un día típico (martes, miércoles y jueves), de los tiempos de viaje promedio en minutos por kilómetro, para los corredores exentos de la medida de pico y placa, resulta que el tiempo de viaje promedio para los días típicos laborales entre las 5:00 y 20:00 horas es:

- Vías exentas después de retomar la exención en 2024-II: 1,81 min/km
- Vías exentas después de retomar la exención en 2025-I: 1,79 min/km

En promedio, en el 2025-I para los días típicos laborales y durante el periodo de aplicación de la medida de pico y placa con la exención de algunos corredores se presenta una disminución del 1,1% en el tiempo de viaje respecto al 2024-II. Con lo anterior, la exención del pico y placa no ha afectado negativamente las condiciones de tráfico en la ciudad.

Con base en los parámetros analizados, el informe técnico expedido por dicha Subsecretaría Técnica sugiere mantener la exención de la medida de Pico y Placa en las vías de conexión regional y nacional, dado que su aplicación durante el primer semestre de 2025 en días laborales típicos no generó cambios significativos en las condiciones de movilidad, registrándose únicamente una reducción del 1,1% en los tiempos de viaje.

Por su parte, para la rotación del transporte público individual, vehículos tipo taxi, el concepto de dicha Subsecretaría Técnica recomendó mantener la metodología acordada y aceptada por el gremio para la rotación quincenal variando el día de la semana por cada mes teniendo en cuenta solo días hábiles, y continuando la secuencia del mes anterior.

Mediante reunión celebrada el día 09 de julio del año 2025, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos presentados.

La medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción



consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de las vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una (1) vez cada dos (2) semanas para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, y exigible una (1) vez por semana para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

Considerando necesario continuar para el segundo semestre del año 2025 la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una (1) vez por semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana, se tiene en cuenta los grupos de vehículos de la siguiente manera:

- Dos (2) dígitos de placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo carro, camioneta, campero, motocarro y cuatrimoto, de acuerdo con el último número de la placa.
- Dos (2) dígitos de placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, de acuerdo con el primer número de la placa.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, durante el segundo semestre del año 2025 en el Municipio de Sabaneta, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una acción administrativa coordinada para ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de partículas contaminantes provenientes de fuentes móviles.

Que es deber de la administración municipal, adoptar las medidas necesarias con el fin de racionalizar el uso de las vías y garantizar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las mismas, por tanto, se aplicará la medida de “pico y placa” para todo el territorio del Municipio de Sabaneta.

Que la medida de restricción vehicular denominada “pico y placa” genera un impacto respecto a la reducción de los índices de contaminación atmosférica y mitiga la dificultad de movilidad dentro del territorio, sin embargo, esta no es una solución de fondo para la problemática de congestión vehicular, por ello se propende avanzar en la educación vial para generar en los conductores una cultura de sostenibilidad enfatizando en la pirámide invertida de la movilidad.

Finalmente, en el marco de la Política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el Municipio de Sabaneta mediante Decreto 20240135 del 17 de junio de 2024 adoptó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. Por ende, el asunto contenido en el presente acto administrativo se encuentra exceptuado en los términos del parágrafo del artículo segundo del mencionado, al encontrarse dentro de las decisiones excluidas: “...las que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de



personas y cosas."

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restricción de la circulación vehicular para los vehículos particulares y oficiales tipo: **carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos**. Establecer a partir **del día lunes 04 de agosto de 2025** la rotación para el segundo semestre del año 2025 de la medida de pico y placa, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana** en el horario comprendido **entre las 05:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa**:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6 – 9
Martes	5 – 7
Miércoles	1 – 8
Jueves	0 – 2
Viernes	3 - 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Restricción de circulación vehicular para los vehículos particulares y oficiales tipo: **moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos**, Establecer a partir **del día lunes 04 de agosto de 2025** la rotación para el segundo semestre del año 2025 de la medida de pico y placa, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana** en el horario comprendido **entre las 05:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **primer número de la placa**:

DÍA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6 – 9
Martes	5 – 7
Miércoles	1 – 8
Jueves	0 – 2
Viernes	3 - 4



ARTÍCULO TERCERO: Restricción de circulación vehicular para taxis. Establecer a partir **del viernes 01 de agosto de 2025** la rotación para el segundo semestre del año 2025 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido **entre las 6:00 horas y las 20:00 horas** durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa: (tabla anexa que hace parte integral de este decreto).**

ARTÍCULO CUARTO: Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo: **carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos.**

1. Vehículos para atención de emergencias.

- 1.1.** Ambulancias (incluidas las veterinarias).
- 1.2.** Bomberos y atención de desastres.
- 1.3.** Grúas.
- 1.4.** Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Vigencia. Un (1) año.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, aquellos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Un (1) año.

3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.



Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (v) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

Vigencia. un (1) año

4. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos.

Estarán exentos de manera automática, de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

- GNV
- Gas-gasol
- Eléctrico
- Hidrógeno
- Etanol
- Gasó Elec
- Dies Elec

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa, de tal manera que en caso de que se encuentre pendiente la respuesta a la solicitud, la misma se entenderá resuelta por lo dispuesto en este Decreto.

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- Licencia de tránsito del vehículo
- Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

Vigencia. un (1) año

5. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.



5.1. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

5.2. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

5.3. Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

Requisitos. Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

6. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Un (1) año

7. Vehículos de carga.

7.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

7.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

8. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

8.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto y alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización, sistema de transporte público, entre otros).

8.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.



8.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Vigencia. un (1) año

9. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, estarán exentos los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo y; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo. Con la solicitud de inscripción previa se deberá aportar los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio. De igual manera, se deberá aportar la copia del respectivo contrato.

Vigencia. Un (1) año.

10. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:

Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Requisitos. Se requiere: (i) solicitud de inscripción previa; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Vigencia. Un (1) año.



11. Vehículos destinados al control del tránsito, incidentes o eventualidades de tránsito.

Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

Requisitos. (i) Solicitud de inscripción previa; (ii) demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (iii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iv) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (v) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos y fotografías donde se observe la demarcación requerida.

Vigencia. Un (1) año.

12. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.

12.1 Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad o en condición de enfermedad.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad o en condición de enfermedad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

Vigencia. Un (1) año.

12.2. Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito y en el



vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

Vigencia. Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

13. Vehículos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Vigencia. Un (1) año.

14. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de copia del documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y de la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

Vigencia. Un (1) año.

15. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.

Requisitos. Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito. En el caso de vehículos particulares destinados para el cortejo fúnebre, debe contar con un permiso especial otorgado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

Vigencia. Un (1) año.

16. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Requisitos. Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Vigencia. Un (1) año.



17. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

18. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario. En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

Vigencia. Un (1) año.

19. Vehículos en los que se transporten:

- a. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- b. Jueces.
- c. Fiscales.
- d. Defensores Públicos y de Familia.
- e. Procuradores.
- f. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- g. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- h. Concejales y Diputados
- i. Congresistas.
- j. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- k. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberá ir en el vehículo el funcionario y se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia



de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público y; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso de personas con esquema de protección, deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

Vigencia. Hasta que esté vigente su cargo o investidura o hasta por Un (1) año

20. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del ticket del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de Sabaneta.

Requisitos. Presentar el ticket del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia

Vigencia. Un (1) día de estadía en el Municipio de Sabaneta.

21. Los demás casos en los que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinente de reconocerse la autorización temporal.

22. Los vehículos que se encuentren registrados en los centros de enseñanza automovilístico que cumplan con la normatividad establecida por el Ministerio de transporte.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad del propietario y certificado de existencia y representación del centro de enseñanza automovilístico.

Vigencia. Un (1) año

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIÓN DE LA MEDIDA. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo: **motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos.**



1. Vehículos para atención de emergencias.

Bomberos y atención de desastres, vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la entidad prestadora del servicio de atención de emergencias no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha entidad.

Vigencia: Un (1) año.

2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución.

Vigencia. Un (1) año.

3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud.

Vigencia. Un (1) año.

4. Vehículos eléctricos y de cero emisiones.

Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible Eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes



de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá aportar documento que acredite el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos.

Vigencia: Un (1) año.

6. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

Vigencia. Un (1) año.

7. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.

Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización



otorgada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

Vigencia. Un (1) año.

8. Vehículos destinados al control del tránsito, incidentes o eventualidades de tránsito.

Estarán exentos de la medida de circulación los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica en caso de incidentes viales. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

Vigencia. Tres (3) año.

9. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del mismo que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y se seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa privada de vigilancia y/o seguridad, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o seguridad.

Vigencia: Tres (3) años.

10. Vehículos en los que se transporten:

a. Magistrados de los diferentes Tribunales.

b. Jueces.



- c. Fiscales.
- d. Defensores Públicos y de Familia.
- e. Procuradores.
- f. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- g. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- h. Concejales y Diputados.
- i. Congresistas.
- j. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- k. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo y, (iv) en el caso del numeral 11.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para los servidores públicos perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

Vigencia. Hasta que esté vigente su cargo o investidura o hasta por Un (1) año.

11. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa, y, (v) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.



Vigencia: Un (1) año.

12. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

13. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.

Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

Vigencia. Un (1) año.

14. Vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa acreditada para el transporte de valores, y, (v) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado al acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.

Vigencia: Un (1) año.

15. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Requisitos. Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.



Vigencia. Máximo hasta por un (1) año.

ARTÍCULO SEXTO: Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comuniqué que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

- GNV
- Gas-gasol
- Eléctrico
- Hidrógeno
- Etanol
- Gasó Elec
- Dies Elec

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- Licencia de tránsito del vehículo.
- Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



ARTÍCULO OCTAVO: Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de fotodetección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 12, 19, 20 y 21 del artículo 4, los numerales 10, 13 y 15 del artículo 5, se autorizarán para un vehículo por persona. De igual manera, **para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, las personas a favor de quien se autorice las referidas causales de exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.**

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Sabaneta en la pestaña de atención PQRS, o por medio de la radicación física en el archivo central de la Alcaldía o en la ventanilla de archivo ubicada en la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta, adjuntando los documentos exigidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y Tránsito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO DÉCIMO: VÍAS OBJETO DE LA MEDIDA. La medida de restricción vehicular establecida en el presente Decreto aplicará para todas las vías públicas en jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estará exenta de la medida de restricción vehicular, el sistema Vial del Río, Avenida Regional, La Variante a Caldas y Autopista Sur.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 **“C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado”.** Los agentes de tránsito velarán por el pleno cumplimiento de lo establecido en la presente disposición en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, desde las 0:00 horas del día lunes 04 de agosto de 2025 hasta las 23:59 horas del



domingo 10 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida sancionatoria con multa económica por violación al presente decreto regirá a partir del día lunes 11 de agosto de 2025 a partir de las 05:00 horas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEROGATORIA: El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad el Decreto DC20240011 del 27/01/2025.

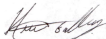
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN: El presente Decreto se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 C.P.C.A. en la página web del municipio y demás canales oficiales de la Alcaldía de Sabaneta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDER CRUZ OCAMPO
ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE


Proyectó: HERNAN DARIO GALLEGO LONDOÑO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO


Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA


Revisó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO


Aprobó: JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO


Revisó: MARIA CAMILA DIEZ CASTAÑO
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA

TABLA ROTACION PICO Y PLACA SEGUNDO SEMESTRE 2025 PARA LOS VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE INDIVIDUAL DE PASAJEROS – TAXIS

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	12-26	3	Agosto	15-29	6	Agosto	13-27	9	Agosto	1-11
	Septiembre	10-24		Septiembre	8-22		Septiembre	11-25		Septiembre	2-16-30
	Octubre	9-23		Octubre	7-21		Octubre	10-24		Octubre	15-29
	Noviembre	7-21		Noviembre	5-19		Noviembre	10		Noviembre	13-27
	Diciembre	1-22		Diciembre	4-18		Diciembre	2-16-30		Diciembre	12-26
	Enero 2026	6-20		Enero 2026	16-30		Enero 2026	14-28		Enero 2026	5-26
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
1	Agosto	6-20	4	Agosto	4-25	7	Agosto	14-28			
	Septiembre	4-18		Septiembre	9-23		Septiembre	12-26			
	Octubre	2-17-31		Octubre	8-22		Octubre	6-27			
	Noviembre	24		Noviembre	6-20		Noviembre	11-25			
	Diciembre	9-23		Diciembre	5-19		Diciembre	10-24			
	Enero 2026	7-21		Enero 2026	2-19		Enero 2026	8-22			
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días			
2	Agosto	21	5	Agosto	5-19	8	Agosto	8-22			
	Septiembre	5-19		Septiembre	3-17		Septiembre	1-15-29			
	Octubre	3-20		Octubre	1-16-30		Octubre	14-28			
	Noviembre	4-18		Noviembre	14-28		Noviembre	12-26			
	Diciembre	3-17-31		Diciembre	15-29		Diciembre	11			
	Enero 2026	15-29		Enero 2026	13-27		Enero 2026	9-23			